

Circular Nro. MINEDUC-SEDG-2014-00025-C

Guayaquil, 07 de noviembre de 2014

Asunto: Alcance a la Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00020-C de 23 de octubre de 2014.

Señor Ingeniero
Aldo Gerardo Parrales León
Director Distrital de Educación 09D01 - Ximena 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Carlos Luis Torres Briones
Director Distrital de Educación 09D06 - Tarqui 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista
Cinthya Lorena Coppiano Ramírez
Directora Distrital de Educación 09D02 - Ximena 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Ingeniera
Eliana Lisset Rivas Alava
Directora Distrital de Educación 09D09 - Tarqui 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Economista
Germán Edwin Frías Campos
Director Distrital de Educación 09D07 - Pascuales 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster
Gina Maria Ramirez Zöller
Directora Distrital de Educación 09D08 - Monte Sinaí
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Doctor
Henry Robert Taylor Teran
Director Distrital de Educación 09D24 - Durán
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado
Julian Alberto Montoya Mier
Director Distrital de Educación 09D10 - Gómez Rendón - Progreso
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Economista
Lourdes Vanessa Rojas Rodriguez
Directora Distrital de Educación 09D03 - Centro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Magíster
Mercedes Amanda Sanchez Mejia
Directora Distrital de Educación 09D05 - Tarqui
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Ingeniero

Circular Nro. MINEDUC-SEDG-2014-00025-C

Guayaquil, 07 de noviembre de 2014

Nelson Lautaro Mora Uzhca
Director Distrital de Educación 09D04-Febres Cordero Portete
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
Sara Cecilia Del Pino Torres
Directora Distrital de Educación 09D23 - Samborondón
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señorita Licenciada
Erika Jeannette Lainez Roman
Directora de Apoyo, Seguimiento y Regulación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Contador Público Auditor
Enrique Javier Campos Mena
Director Zonal de Planificación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
De mi consideración:

Cumpliendo con la disposición de la Dirección Nacional de Regulación Educativa, comunico a uds. el alcance a la Circular Nro. MINEDUC-SASRE-2014-00020-CE del 23 de octubre de 2014,;

La VIGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), textualmente dice: *"Hasta que se termine de implementar el registro de calificaciones de los estudiantes que cursan los subniveles de Básica Elemental y Básica Media, se considerará, para el cómputo de la nota de grado de cada estudiante, el puntaje que conste en su certificado de terminación de Primaria o el promedio de sus notas de promoción de los años de Educación General Básica que estén registradas, según el caso"*, normativa que no se contrapone a la circular antes referida, sino más bien es complementaria.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Educación vigente antes de la expedición de la LOEI, el certificado de terminación de primaria únicamente reflejaba la calificación promedial de aprovechamiento del sexto grado, y la aprobación de este nivel primario era requisito para el ingreso al nivel medio; en consecuencia, los estudiantes que actualmente cursan el tercer año de Bachillerato General Unificado -BGU- año lectivo 2014-2015 régimen costa, si no perdieron ningún año escolar obtuvieron el certificado de terminación de primaria el año lectivo 2008-2009, documento que debe reposar en el expediente estudiantil de cada estudiante conforme estipula el **Art. 154** del Reglamento General a la LOEI, que dice: *"Les corresponde a las instituciones educativas llevar el archivo de registro de matrículas y promociones debidamente legalizadas. Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel"*.

Por lo expuesto, en la circular antes mencionada en lo referente al literal "A" **Responsabilidad de las Instituciones Educativas, en el numeral 1 dice: "Promociones o libreta escolar desde segundo EGB hasta 2do de BGU (11 cursos aprobados)** ." según la normativa anterior los establecimientos educativos para promocionar a un estudiante de primer grado a sexto grado le extendían la "Libreta de Calificaciones" y en algunas instituciones educativas adicionalmente el "Certificado de Promoción", documentos que contenían las calificaciones cuantitativamente y cualitativamente; requisito indispensable entre otros para acceder a la matrícula en el año inmediato superior.

Por tanto, en el expediente académico podrán constar la libreta de calificaciones, promociones o la certificación de primaria, reiterando que no se contrapone a lo estipulado en la normativa antes descrita. Cuando se realice el ingreso de notas de 2do a 7mo de EGB en el aplicativo informático de titulación se tomará en cuenta LA VIGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Reglamento General a la LOEI.

Circular Nro. MINEDUC-SEDG-2014-00025-C

Guayaquil, 07 de noviembre de 2014

La circular referida tiene por objeto establecer un diagnóstico respecto al expediente estudiantil de los estudiantes que se encuentran cursando el tercer año de bachillerato, a fin de solventar cualquier situación que pueda presentarse en la obtención de la nota final de los promedios de los subniveles de básica elemental, media y superior; de los tres años de bachillerato; nota obtenida de la monografía o proyecto de grado, según sea el caso; y, nota de exámenes de grado.

En relación al numeral 2 de la Circular que dice: *“Un oficio por cada estudiante que indique que aprobó el Programa de Participación Estudiantil, con las doscientas (200) horas o trabajos, es decir ciento veinte (120) horas realizadas en primer curso de bachillerato y las ochenta (80) horas en segundo curso de bachillerato, en la opción elegida por el estudiante. Este oficio deberá ser emitido por parte de la máxima autoridad de la institución educativa”*, se deja de manifiesto que el Acuerdo Ministerial 0444-12 de fecha 19 de octubre de 2012, se encuentra vigente, y por lo tanto al amparo de lo tipificado en la Primera Disposición Transitoria, las 120 horas de Participación Estudiantil concluye en el presente año lectivo 2014-2015 para los estudiantes de régimen costa, a futuro deberán cumplir las 200 horas.

Los distritos educativos correspondientes, en esta etapa tienen la obligación de efectuar la verificación in situ, de que las instituciones educativas cuenten con los expedientes académicos de los estudiantes de tercer año de bachillerato, y que la documentación se encuentre en regla, lo que posibilitará obtener el promedio final para la obtención del título de bachiller.

Por lo expuesto, agradeceré encargarse de la difusión y cumplimiento de la presente circular en los distritos e instituciones educativas de su jurisdicción. Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Referencias:

- MINEDUC-DNRE-2014-00006-C

Copia:

Señor Licenciado
Javier Andres Ortiz Carrillo
Director Nacional de Regulación de la Educación